

RV: CONDIFENCIAL: DFA response to U.S. milk powder subsidies investigation

Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Mar 20/08/2024 9:29

Para: Yesid Calderón Castellanos -Cont <ycalderon@mincit.gov.co>; Ingrid Milena Pachon Laiton - Cont <ipachon@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>
CC: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

 7 archivos adjuntos (5 MB)

Milk Powder CodEx - ES.pdf; CONFIDENCIAL DFA Colombia Milk Powder CVD Industry Questionnaire Final 8.19.20.pdf; DFA Assistant Secretary Certificate with Apostille 08.13.2024)-ES.pdf; DFA Certificate of Good Standing with Apostille 08.13.2024-ES.pdf; PUBLIC DFA Colombia Milk Powder CVD Industry Questionnaire Final 8.19.20.pdf; DFA Assistant Secretary Certificate with Apostille 08.13.2024.pdf; DFA Certificate of Good Standing with Apostille 08.13.2024.pdf;

Estimados, PSI y fines pertinentes.

Cordialmente:



Coordinador Grupo Salvaguardias Aranceles y
Comercio Exterior
Carlos Andrés Camacho Nieto
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 2225/1694
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Martin Bates <mbates@dfamilk.com>

Enviado: martes, 20 de agosto de 2024 8:12 a. m.

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: Anne Divjak <anne.divjak@dfamilk.com>

Asunto: CONDIFENCIAL: DFA response to U.S. milk powder subsidies investigation

Attached please find a response from Dairy Farmers of America, Inc. to the Colombian Ministry of Trade, Industry and Tourism's investigation on U.S. milk powder subsidies.

Thank you for the opportunity to provide feedback.

Sincerely,

Martin Bates

President

Global Relations and Marketing

Dairy Farmers of America

1405 N. 98th Street, Kansas City, KS 66111

P: 816.801.6757 **C:** 913.276.8364

E: mbates@dfamilk.com

[[*** Vinculo Bloqueado por Seguridad - Comunicarse a la mesa de ayuda ***]]www.dfamilk.com

Yo, Carlos Julio Carrero, el abajo firmante, Traductor Oficial Inglés – Español en y para la República de Colombia, según Certificado Profesional No. 0314 de fecha 14 de septiembre de 2010; por medio del presente CERTIFICO que me fue entregado un documento en idioma inglés, cuya traducción consta en las siguientes diecinueve (19) páginas.

La traducción que sigue a continuación es una traducción fiel al idioma español del documento adjunto, la cual ha sido realizada a petición de la parte interesada. En fe de lo cual, estampo mi sello y firma a continuación en la ciudad de Bogotá en este día 15 de agosto de 2024.

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0314

DOCUMENTO CONFIDENCIAL



Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Inglés-Español
Resolución No. 0314
Septiembre 14, 2010

DOCUMENTO CONFIDENCIAL/PÚBLICO

Respuesta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia

EE. UU. Investigación sobre los subsidios a la leche en polvo

Presentado por Dairy Farmers of America, Inc.

12 de agosto de 2024

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, se notifica a la Subdirección de Prácticas Comerciales que acompañan a este documento confidencial versiones públicas que brindan una descripción sustancial de la información divulgada. A pesar de la similitud en el contenido, ciertos datos de la versión confidencial se han reformulado debido a su naturaleza confidencial. Estos datos consisten en cifras económicas, financieras, técnicas y de mercado específicas que forman parte integral de la estrategia comercial, financiera y empresarial confidencial de las empresas. La divulgación de dicha información plantea riesgos competitivos significativos, tal como lo identificó previamente la Superintendencia de Industria y Comercio. En consecuencia, los datos están protegidos contra la divulgación a la competencia, las partes interesadas o el público en general. Lo anterior concuerda con el artículo 61 del Código de Comercio colombiano, el artículo 39 (2) del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) (incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 170 de 1994), el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina y el artículo 24 (6) del Código de Procedimiento Administrativo y Asuntos Contencioso-Administrativos.

3. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EMPRESA

3.1 Información general

- Nombre de la empresa:

Dairy Farmers of America, Inc. (DFA)

- Tipo de empresa:

Cooperativa de comercialización de leche.

- Actividad empresarial principal:

DFA es una cooperativa global de comercialización de productos lácteos con sede en los Estados Unidos de América (EE. UU.). DFA es propiedad de aproximadamente 11000 productores de leche de EE. UU., que abarcan más de 5000 granjas lecheras. La actividad principal de DFA es la comercialización de la leche cruda de sus propietarios agrícolas. DFA también procesa y fabrica una amplia gama de productos lácteos terminados que incluyen

leche líquida, productos lácteos cultivados, helados, queso, mantequilla y productos lácteos en polvo.

- Objeto social:

Ver arriba.

- Nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico del representante legal o poder notarial:

Martín Bates
Presidente, Relaciones Globales y Marketing
1405 N. 98th Street
Kansas City, KS 66111
EE. UU.
Tel: 1-816-801-6455
Correo electrónico: mbates@dfamilk.com

- Situación de la empresa (Activa, en liquidación, otro, etc.):

Activa

3.2 Si la empresa representa los intereses comerciales de otra empresa, indique:

- Naturaleza de la relación:

No aplica.

- Comisiones acordadas (% o importes):

No aplica.

- Acuerdos y condiciones comerciales de los mismos:

No aplica.

- Nombre de la empresa, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico del representante en Colombia:

No aplica.

3.3 Otra información

- Distribución del capital social: Indique la relación de los socios y su participación en el capital social.

[Redacted text block]

- Indique si la empresa tiene participación en otras empresas dedicadas a la producción, exportación o comercialización del producto que se está investigando. Especifique en cuáles y en qué proporción participa.

[REDACTED]

[REDACTED]

- Describa la estructura comercial de la empresa, indicando las subsidiarias o afiliadas, cuando corresponda, así como las personas físicas o jurídicas asociadas y/o afiliadas y la descripción de cada una.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

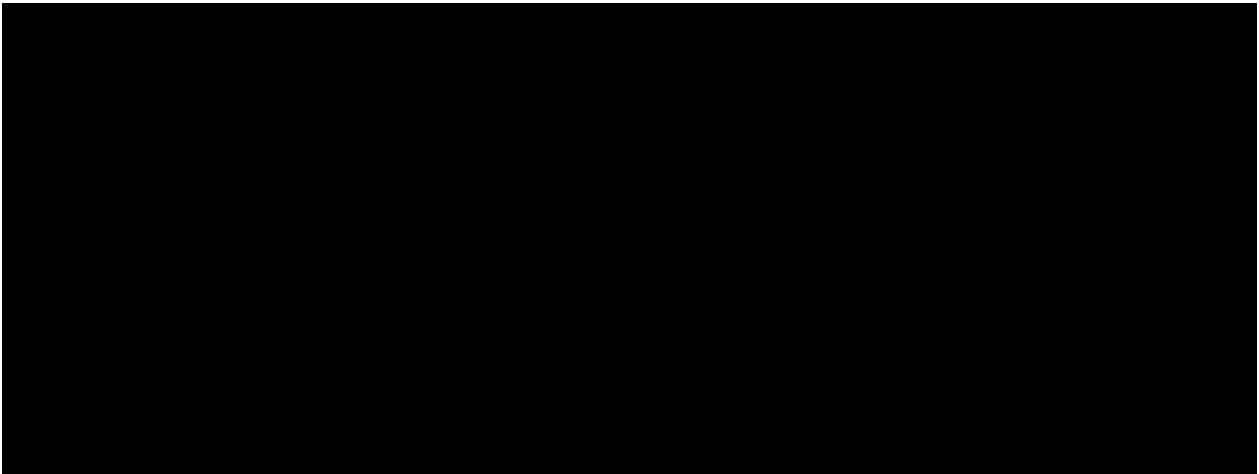
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

3.4 Sistemas de distribución

- Explique detalladamente sus canales de distribución, tanto en el mercado nacional como en los mercados de exportación. Incluye un diagrama de flujo.



- Indique la determinación de los precios, las condiciones de venta si difieren según el tipo de cliente y/o por mercado. Explique las razones de esta diferenciación. En términos generales, indique las condiciones de venta por tipo de cliente y por mercado.

[Redacted text block]

- Describa la política de descuentos de su empresa (cantidad, volumen, etc.) para las ventas nacionales y de exportación.

[Redacted text block]

- Si utiliza listas de precios, adjunte las que estaban en vigor durante el período de investigación.

Las listas de precios no se utilizan para los productos objeto de esta investigación.

4. PRODUCTO QUE SE ESTÁ INVESTIGANDO

4.1 Describa las características técnicas del producto fabricado por su empresa que es objeto de investigación por supuestas subvenciones, tanto para el mercado interno como para la exportación a Colombia. Incluya una explicación de las diferencias y similitudes entre ellos (referencias, usos, características físicas y químicas, presentaciones, etc.).

[illegible]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

4.2 Adjunte los catálogos y/o fichas técnicas correspondientes al producto investigado, que contengan las características técnicas indicadas en el punto 4.1.

Véase la norma del CODEX adjunta para la leche en polvo y la crema en polvo (CODEX STAN 207-1999).

4.3 Describa los procesos de producción del producto o productos que se están investigando.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

4.4 Indique las normas técnicas que cumplen los productos objeto de investigación que se exportan a Colombia y a otros países. Adjunte los certificados de cumplimiento de las normas correspondientes.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
[REDACTED]
- [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

4.5. Especifique el factor de conversión necesario para colocar la mercancía en la misma base de comparación, si se vende en el mercado extranjero en cantidades y unidades diferentes a las ventas en Colombia.

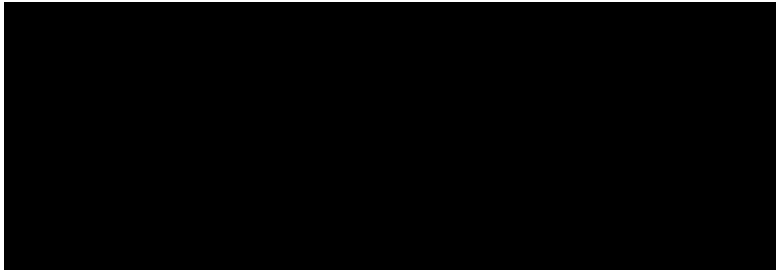
Los productos que se venden en el país se venden principalmente en libras. Los productos que se venden en todo el mundo se venden en toneladas métricas. La conversión de libras a toneladas métricas es la siguiente:

1 tonelada métrica = 2.204.623 libras.

Para los fines de la encuesta, las libras se han convertido en kilogramos. La conversión de libras a kilogramos es la siguiente:

1 kilogramo = 2,20462 libras.

4.6 Indique el volumen de ventas del producto que se está investigando en el mercado nacional y en cada uno de los países de exportación.



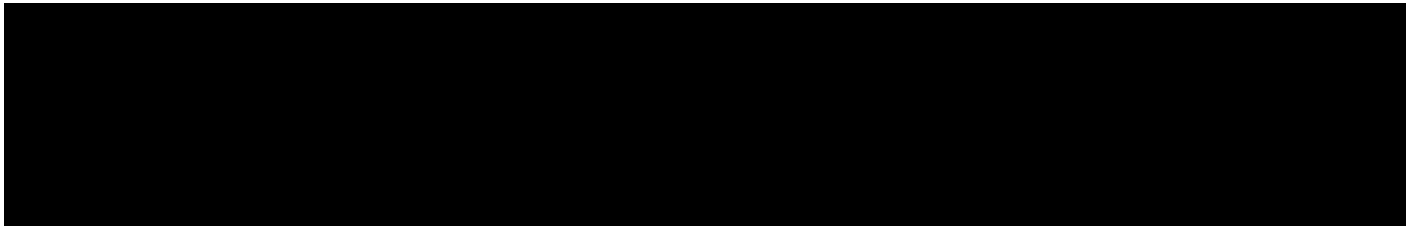
4.7 Indique la capacidad instalada total de la empresa y la capacidad instalada y utilizada del producto que se está investigando durante el período de investigación.



4.8 Indique el nivel del inventario inicial y final del producto que se está investigando y describa la política de inventario que se aplica a este producto.



4.9 Enumere las solicitudes de venta pendientes de envío al mercado nacional, especificando:



4.10 Enumere las solicitudes de venta pendientes de envío a Colombia especificando¹:

¹ Cuando las transacciones de venta no se hayan realizado en forma FOB, proporcione detalles de los ajustes para llegar a la base FOB.

[REDACTED]

4.11 Enumere las solicitudes de venta pendientes de envío a países distintos de Colombia, especificando:

[REDACTED]

4.12 Indique si exporta el producto investigado directamente o si lo hace a través de una empresa externa.

[REDACTED]

4.13 Información relacionada con la producción o adquisición del producto investigado: utilice el formato de la Tabla 1.

[REDACTED]

4.14 Si su empresa es una comercializadora no productora y adquiere el producto de terceras empresas o personas naturales:

[REDACTED]

4.15 Información sobre las ventas del producto investigado: utilice el formato en la Tabla 2.

[REDACTED]

[REDACTED]

4.16 Describa cómo su empresa determina los precios de venta de la leche en polvo en el mercado nacional y en el mercado colombiano.

[REDACTED]

4.17 Proporcione información sobre sus precios de venta de leche en polvo para cada una de las transacciones de venta realizadas en su mercado nacional y en sus exportaciones a Colombia y a terceros países durante el año 2023. Utilice los formatos de las tablas 4, 5 y 6.

[REDACTED]

4.18 Adjunte copias de las facturas de cada mes, relacionadas con las transacciones de venta realizadas en su mercado nacional, sus exportaciones a Colombia y a terceros países, correspondientes al período de enero a diciembre de 2023.

[REDACTED]

4.19 Indique si la leche en polvo y/o líquida exportada a Colombia u otros países tiene alguna diferencia (física, de uso, etc.) con respecto a la que se vende en su mercado nacional. Si su respuesta es afirmativa, explique estas diferencias en detalle.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

4.20 Explique qué factores, en su opinión, han influido en el comportamiento del precio interno de la leche en polvo y/o la leche líquida producida en los Estados Unidos, así como en el precio de exportación de la leche en polvo originaria de ese país, durante el período de enero a diciembre de 2023.

[REDACTED]
[REDACTED]

4.21 Indique el porcentaje que representan los ingresos por ventas del producto investigado en el valor total de las ventas de su empresa en el período de investigación establecido para la determinación del daño para los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

4.22 Adjunte el estado de costos de producción y el estado de ingresos correspondientes al producto investigado, presentados con el mayor nivel de detalle posible, explicando la metodología utilizada para la asignación de costos y gastos. Las cifras deben referirse a las ventas realizadas durante el período de investigación, entre los años 2020 y 2023. Tablas 7, 8 y 9.

[REDACTED]

5. SUPUESTAS SUBVENCIONES

5.1 Indique si, en el período establecido para determinar la existencia, la naturaleza y el monto de los supuestos subsidios, su empresa se ha beneficiado de algún programa de subsidios. En caso afirmativo, indique el nombre de los programas.

[REDACTED]

5.2 Proporcione información sobre el monto recibido a través de los programas de subsidios que haya indicado, así como la frecuencia con la que recibe estos subsidios.

[REDACTED]

5.3 En caso de que alguno de sus proveedores de insumos nacionales se beneficie o se haya beneficiado de algún programa de subsidios durante el período establecido para determinar la existencia, la naturaleza y el monto de los supuestos subsidios, indique el nombre del proveedor, el nombre del programa y en qué medida dicho beneficio afecta a su empresa.

[REDACTED]

PROGRAMAS FEDERALES

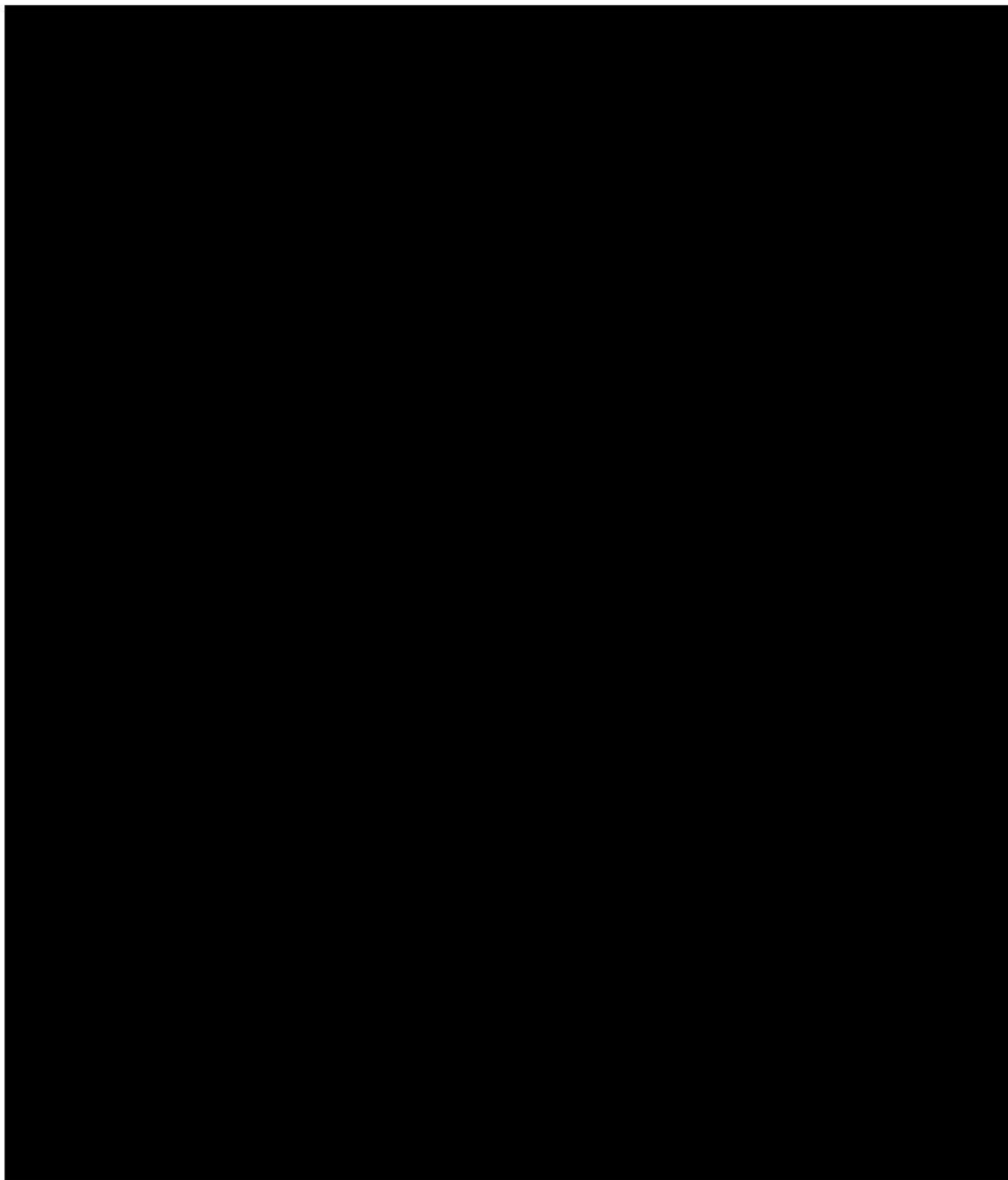


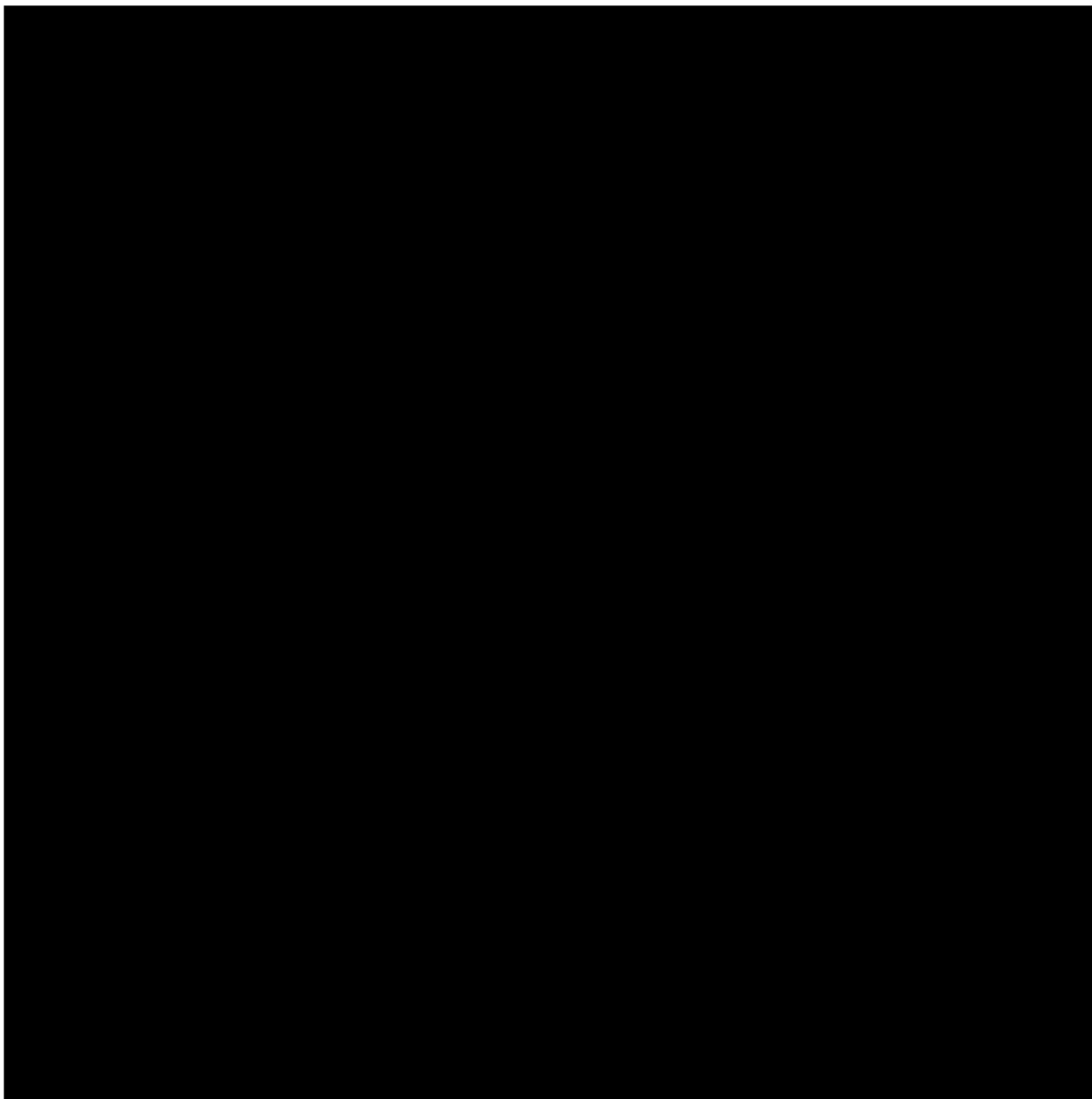
Tabla 1 Programas de asistencia federal identificados

A large solid black rectangular block used for redaction, covering the entire content area of the table.

PROGRAMA ESTATAL

Tabla 2 Programas de asistencia estatal identificados





5.5 De acuerdo con los programas listados en la tabla anterior, para el año 2023, indique:

- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

3. [REDACTED]

[illegible]

5.6 Proporcione información sobre la existencia de cualquier otro tipo de programa de apoyo gubernamental que afecte a la fabricación del producto investigado o a la producción de los insumos o materias primas que se utilizan en la fabricación del producto investigado, de los que tenga conocimiento.

DFA no tiene conocimiento adicional disponible sobre otros programas gubernamentales relacionados con la fabricación de los productos investigados o la producción de insumos o materias primas utilizados en su fabricación.

6. INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE

Proporcione cualquier otra información no relacionada con este cuestionario que considere relevante para los fines de la investigación.

Consulte la presentación adicional del Consejo de Exportación de Productos Lácteos de Estados Unidos.

7. SOLICITUD DE USO DE PRUEBAS

Enumere las pruebas que está proporcionando y las pruebas que solicita que se utilicen en la investigación.

- Norma del CODEX para leche en polvo y nata en polvo (CODEX STAN 207-1999).

Yo, Carlos Julio Carrero, el abajo firmante, Traductor Oficial Inglés – Español en y para la República de Colombia, según Certificado Profesional No. 0314 de fecha 14 de septiembre de 2010; por medio del presente CERTIFICO que me fue entregado un documento en idioma inglés, cuya traducción consta en las siguientes dos (2) páginas.

La traducción que sigue a continuación es una traducción fiel al idioma español del documento adjunto, la cual ha sido realizada a petición de la parte interesada. En fe de lo cual, estampo mi sello y firma a continuación en la ciudad de Bogotá en este día 15 de agosto de 2024.

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0314



Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Inglés-Español
Resolución No. 0314
Septiembre 14, 2010

[timbre dorado en alto relieve]

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Estados Unidos de América
- El presente documento público
2. ha sido firmado por ANN CATHERINE MARTINEZ
3. quien actúa en calidad de Notario Público
4. y está revestido del sello/timbre del estado de Kansas

Certificado

5. en Topeka, Kansas
6. el 13 de agosto de 2024
7. por Scott Schwab, Secretario de Estado
8. No. 24-05963
9. Sello/timbre:

[timbre en alto relieve]

10. Firma

_____ [firma] _____

Esta Apostilla no es válida para su uso en de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

[texto ilegible]

[logotipo:] DFA – Dairy Farmers of America

CERTIFICADO DE SECRETARIO ADJUNTO

A quien pueda interesar:

Yo, Andrew M. Brummel, certifico, por medio del presente, que soy el Secretario adjunto debidamente designado, calificado y en funciones de Dairy Farmers of America, Inc., una asociación de marketing cooperativo (“DFA”).

Adicionalmente, certifico lo siguiente:

1. Martin Bates es el presidente de la División de relaciones globales y marketing de DFA.
2. El Sr. Bates está autorizado para responder el **Cuestionario para Exportadores y/o Productores Extranjeros** y para firmar, en nombre de DFA, todos los documentos que se relacionen con dicha investigación.

EN FE DE LO CUAL, extendiendo el presente con mi firma y sello este 12 de agosto de 2024.

[firma]

Andrew M. Brummel

Secretario adjunto

Estado de Kansas

Condado de Wyandotte

Firmado y sellado ante mí este 12 de agosto de 2024 por Andrew M. Brummel.

[firma]

Notario Público

[sello:] ANN CATHERINE MARTINEZ

Notario Público del estado de Kansas

Mi nombramiento vence el 8/2/2025

1405 N. 98 Street – Kansas City, KS 66111

DFAMILK.com

[logos]

T: +1 888-DFA-MILK


Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Inglés-Español
Resolución No. 0314
Septiembre 14, 2010



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America
This Public Document
2. has been signed by ANN CATHERINE MARTINEZ
3. acting in the capacity of Notary Public

4. bears the seal/stamp of the State of Kansas

Certified

5. at Topeka, Kansas
6. the 13th day of August, A.D. 2024
7. by Scott Schwab, Secretary of State
8. No. 24-05963
9. Seal/Stamp:

10. Signature

Scott Schwab



This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

ASSISTANT SECRETARY CERTIFICATE

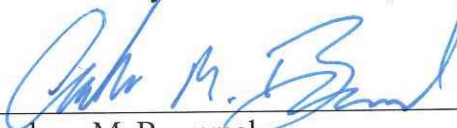
To whom it may concern:

I, Andrew M. Brummel, hereby certify that I am duly appointed, qualified, and presently serving as Assistant Secretary of Dairy Farmers of America, Inc., a Kansas cooperative marketing association ("DFA").

I further certify as follows:

1. Martin Bates is the President, Global Relations and Marketing of DFA.
2. Mr. Bates has the authority to respond to the Colombia *Questionnaire for Foreign Exporters and/or Producers*, and to sign all related documents to such investigation on behalf of DFA.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunder set my hand this 12th day of August, 2024.



Andrew M. Brummel
Assistant Secretary

State of Kansas
County of Wyandotte

Signed or attested before me this August 12, 2024 by Andrew M. Brummel.



Public Notary



Yo, Carlos Julio Carrero, el abajo firmante, Traductor Oficial Inglés – Español en y para la República de Colombia, según Certificado Profesional No. 0314 de fecha 14 de septiembre de 2010; por medio del presente CERTIFICO que me fue entregado un documento en idioma inglés, cuya traducción consta en las siguientes dos (2) páginas.

La traducción que sigue a continuación es una traducción fiel al idioma español del documento adjunto, la cual ha sido realizada a petición de la parte interesada. En fe de lo cual, estampo mi sello y firma a continuación en la ciudad de Bogotá en este día 15 de agosto de 2024.

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0314



Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Inglés-Español
Resolución No. 0314
Septiembre 14, 2010

[timbre dorado en alto relieve]

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

El presente documento público

2. ha sido firmado por Scott Schwab

3. quien actúa en calidad del SECRETARIO DE ESTADO

ESTADO DE KANSAS, SECRETARÍA DE ESTADO

4. y está revestido del sello/timbre del Kansas

Certificado

5. en Topeka, Kansas

6. el 13 de agosto de 2024

7. por Scott Schwab, Secretario de Estado

8. No. 24-05964

9. Sello/timbre:

[timbre en alto relieve]

10. Firma

_____ [firma]

Esta Apostilla no es válida para su uso en de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

ESTADO DE KANSAS
SECRETARÍA DE ESTADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y CUMPLIMIENTO

Yo, SCOTT SCHWAB, Secretario de Estado de Kansas, certifico que los registros de esta oficina revelan lo siguiente:

ID de la entidad comercial: 65037

Nombre de la entidad: DAIRY FARMERS OF AMERICA, INC.

Tipo de entidad: Marketing cooperativo

Estado de la organización: Kansas

Fue consignada en esta oficina el 1 de julio de 1968, está al día con sus obligaciones y existe legalmente, y cumplió con todos los requerimientos exigidos por esta oficina.

No hay información disponible en esta oficina con respecto a la condición financiera y actividad o práctica comercial de esta entidad.

En fe de lo cual:

Extiendo el presente con mi firma y sello este 9 de agosto de 2024 en la ciudad de Topeka.

[firma]

SCOTT SCHWAB
SECRETARIO DE ESTADO DE KANSAS

[sello redondo en alto relieve:

SECRETARÍA DE ESTADO

ESTADO DE KANSAS]

Certificado n.º 666771-20240809 Para verificar la validez de este certificado ingrese a la página web: <https://www.sos.ks.gov/eforms/BusinessEntity/CertifiedValidationSearch.aspx> y acceda con el número de certificado.


Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Inglés-Español
Resolución No. 0314
Septiembre 14, 2010



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America
This Public Document
2. has been signed by Scott Schwab
3. acting in the capacity of SECRETARY OF STATE

KANSAS, STATE OF, OFFICE OF THE SECRETARY
OF STATE

4. bears the seal/stamp of the State of Kansas

Certified

5. at Topeka, Kansas
6. the 13th day of August, A.D. 2024
7. by Scott Schwab, Secretary of State
8. No. 24-05964
9. Seal/Stamp:

10. Signature

Scott Schwab



This Apostille is not valid for use anywhere within the
United States of America, its territories or possessions.

STATE OF KANSAS
OFFICE OF SECRETARY OF STATE

CERTIFICATE OF GOOD STANDING

I, SCOTT SCHWAB, Kansas Secretary of State, certify that the records of this office reveal the following:

Business ID: 65037

Business Name: DAIRY FARMERS OF AMERICA, INC.

Type: Cooperative Marketing

Jurisdiction: Kansas

was filed in this office on July 01, 1968, and is in good standing, having fully complied with all requirements of this office.

No information is available from this office regarding the financial condition, business activity or practices of this entity.



In testimony whereof:
I affix my official certification seal.
Done at the City of Topeka,
on this day August 09, 2024.

SCOTT SCHWAB
KANSAS SECRETARY OF STATE

Yo, Carlos Julio Carrero, el abajo firmante, Traductor Oficial Inglés – Español en y para la República de Colombia, según Certificado Profesional No. 0314 de fecha 14 de septiembre de 2010; por medio del presente CERTIFICO que me fue entregado un documento en idioma inglés, cuya traducción consta en las siguientes seis (6) páginas.

La traducción que sigue a continuación es una traducción fiel al idioma español del documento adjunto, la cual ha sido realizada a petición de la parte interesada. En fe de lo cual, estampo mi sello y firma a continuación en la ciudad de Bogotá en este día 15 de agosto de 2024.

Carlos Julio Carrero

Traductor Oficial No. 0314



Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial Inglés-Español
Resolución No. 0314
Septiembre 14, 2010

CODEX ALIMENTARIO

NORMAS ALIMENTARIAS INTERNACIONALES

[Escudo: Organización de las
F.A.O.FIAT Naciones Unidas para la
PANIS] Alimentación y la
Agricultura

[Escudo] Organización
Mundial de la
Salud

Correo electrónico: codex@fao.org – www.codexalimentarius.org

NORMA DEL CODEX PARA LECHES Y NATA EN POLVO

CODEX STAN 207-1999

Esta norma sustituye a la norma para la leche entera en polvo, la leche parcialmente desnatada en polvo y la leche desnatada en polvo (A-5-1971) y la norma para la nata en polvo, la media nata en polvo y la leche en polvo con alto contenido de grasa (A-10-1971).

Aprobada en 1999. Enmiendas 2010, 2013 y 2014.

1. ALCANCE

Esta Norma se aplica a las leches en polvo y nata en polvo, destinadas al consumo directo o a la transformación ulterior, de conformidad con la descripción de la Sección 2 de esta Norma.

2. DESCRIPCIÓN

La leche en polvo y la nata en polvo son productos lácteos que pueden obtenerse mediante la eliminación parcial del agua de la leche o la nata. El contenido de grasa y/o proteína de la leche o crema puede haber sido ajustado, solo para cumplir con los requisitos de composición de la Sección 3 de esta Norma, mediante la adición y/o eliminación de los componentes de la leche de tal manera que no se altere la proporción de proteína de suero a caseína de la leche que se está ajustando.

3. COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD

3.1 Materias primas

Leche y nata

Los siguientes productos lácteos están permitidos para fines de ajuste de proteínas:

- Remanente de leche El remanente de leche es el producto obtenido por concentración de proteína láctea por ultrafiltración de leche, leche parcialmente desnatada o leche desnatada;
- Remanente de leche El permeado de leche es el producto que se obtiene mediante la eliminación de las proteínas lácteas y la grasa láctea de la leche, de la leche parcialmente desnatada o de la leche desnatada por ultrafiltración; y
- Lactosa¹.

3.2 Composición

Crema en polvo

Grasa láctea mínima	42% m/m.
Agua máxima ^(a)	5% m/m.
Proteína mínima de la leche en los sólidos lácteos no grasos ^(a)	34% m/m.

Leche entera en polvo

Grasa láctea	Mínimo 26% y menos de 42% m/m
Agua máxima ^(a)	5% m/m.
Proteína mínima de la leche en los sólidos lácteos no grasos ^(a)	34% m/m.

Leche en polvo parcialmente desnatada

Grasa láctea	Más del 1,5% y menos del 26% m/m
Agua máxima ^(a)	5% m/m.
Proteína mínima de la leche en los sólidos lácteos no grasos ^(a)	34% m/m.

Leche desnatada en polvo

Grasa láctea máxima	1,5% m/m.
Agua máxima ^(a)	5% m/m.
Proteína mínima de la leche en los sólidos de la leche-sin grasa ^(a)	34% m/m.

¹ Véase la norma para azúcares (CODEX STAN 212-1999).

- (a) El contenido de agua no incluye el agua de cristalización de la lactosa; El contenido de sólidos no grasos de la leche incluye agua de cristalización de la lactosa.

CODEX STAN 207-1999

4. ADITIVOS ALIMENTICIOS

Solo se pueden utilizar los aditivos alimenticios que se enumeran a continuación y solo dentro de los límites especificados.

INS no.	Nombre del aditivo	Nivel máximo
Estabilizadores		
331	Citratos de sodio	5.000 mg/kg, solos o combinados, expresados en sustancias anhidras
332	Citratos de potasio	
Agentes reafirmantes		
508	Cloruro de potasio	Limitado por GMP
509	Cloruro de calcio	Limitado por GMP
Reguladores de acidez		
339	Fosfatos de sodio	5.000 mg/kg, solos o combinados, expresados en sustancias anhidras
340	Fosfatos de potasio	
450	Difosfatos	
451	Trifosfatos	
452	Polifosfatos	
500	Carbonatos de sodio	
501	Carbonatos de potasio	
Emulsificantes		
322	Lecitinas	Limitado por GMP
471	Monoglicéridos y diglicéridos de ácidos grasos	2.500 mg/kg
Agentes antiaglomerantes		
170(i)	Carbonato de calcio	10.000 mg/kg individualmente o en combinación
341(iii)	Fosfato tricálcico	
343(iii)	Fosfato de trimagnesio	
504(i)	Carbonato de magnesio	
530	Óxido de magnesio	
551	Dióxido de silicio amorfo	
552	Silicato de calcio	
553	Silicatos de magnesio	265 mg/kg individualmente o en combinación, expresados en aluminio
554	Aluminosilicato de sodio	
556	Silicato de calcio y aluminio	
Antioxidantes		
300	Ácido ascórbico, L-	500 g/kg expresado en ácido ascórbico
301	Ascorbato de sodio	
304	Palmitato de ascorbilo	
320	Hidroxianisol butilado	100 mg/kg

5. CONTAMINANTES

Los productos cubiertos por esta Norma deberán cumplir con los Niveles Máximos de contaminantes que se especifican para el producto en la Norma General para Contaminantes y Toxinas en Alimentos y Alimentación (CODEX STAN 193-1995).

La leche utilizada en la fabricación de los productos cubiertos por esta Norma deberá cumplir con los Niveles Máximos de Contaminantes y Toxinas especificados para la leche por la Norma General para Contaminantes y Toxinas en Alimentos y Alimentación (CODEX STAN 193-1995) y con los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas establecidos para la leche por la CAC.

6. HIGIENE

Se recomienda que los productos a los que se refieren las disposiciones de esta norma se preparen y manipulen de conformidad con las secciones correspondientes de los Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969), el Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos (CAC/RCP 57-2004) y otros textos pertinentes del Codex, como los Códigos de Prácticas Higiénicas y los Códigos de Prácticas. Los productos deben cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de acuerdo con los Principios y Directrices para el Establecimiento y la Aplicación de Criterios Microbiológicos Relacionados con los Alimentos (CAC/GL 21-1997).

7. ETIQUETADO

Además de las disposiciones de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985) y la Norma General para el Uso de Términos Lácteos (CODEX STAN 206-1999), se aplican las siguientes disposiciones específicas:

7.1 Nombre del alimento

El nombre del alimento será:

Crema en polvo

Leche entera en polvo de acuerdo con la composición de la Sección 3.2

Leche en polvo parcialmente desnatada

Leche desnatada en polvo

La leche en polvo parcialmente desnatada podrá denominarse "leche semidesnatada en polvo" siempre que el contenido de materia grasa láctea no supere el 16 % m/m y no sea inferior al 14 % m/m.

Si la legislación nacional lo permite o si el consumidor lo identifica de otro modo en el país donde se vende el producto, la "leche entera en polvo" puede designarse como "leche entera de nata en polvo" y la "leche desnatada en polvo" puede designarse como "leche en polvo baja en grasa".

7.2 Declaración del contenido de materias grasas lácteas

En caso de que la omisión induzca a error al consumidor, el contenido de materia grasa láctea se declarará de manera aceptable en el país de venta al consumidor final, ya sea i) en porcentaje en masa, o ii) en gramos por ración, cuantificado en la etiqueta, siempre que se indique el número de raciones.

7.3 Declaración de proteína láctea

En caso de que la omisión induzca a error al consumidor, el contenido de proteínas de la leche se declarará de manera aceptable en el país de venta al consumidor final, ya sea en forma de i) porcentaje en masa, o ii) gramos por ración cuantificados en la etiqueta, siempre que se indique el número de raciones.

CODEX STAN 207-1999

7.4 Lista de ingredientes

No obstante lo dispuesto en la Sección 4.2.1 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985), los productos lácteos utilizados únicamente para el ajuste de proteínas no necesitan ser declarados.

7.5 Etiquetado de envases no comerciales

La información requerida en la Sección 7 de esta Norma y en las Secciones 4.1 a 4.8 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985) y, si es necesario, las instrucciones de almacenamiento, se darán en el envase o en los documentos que lo acompañen, con la salvedad de que el nombre del producto, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante o envasador deberán aparecer en el envase. No obstante, la identificación del lote, así como el nombre y la dirección del fabricante o del envasador, podrán sustituirse por una marca de identificación, siempre que dicha marca sea claramente identificable con los documentos que la acompañen.

8. MÉTODOS DE MUESTREO Y ANÁLISIS

Véase CODEX STAN 234-1999.

APÉNDICE

INFORMACIÓN ADICIONAL

La información adicional que figura a continuación no afecta a las disposiciones de las secciones anteriores, que son las esenciales para la identidad del producto, el uso del nombre del alimento y la seguridad del alimento.

Factores de calidad adicionales

	Leche entera en polvo	Leche en polvo parcialmente desnatada	Leche desnatada en polvo	Método
Acidez valorable.	Máx. 18.0	Máx. 18.0	Máx. 18.0	Véase CODEX STAN 234-1999
(ml-0,1 N NaOH/ 10 g de sólidos sin grasa)				Véase CODEX STAN 234-1999
Partículas chamuscadas	máx. Disco B	máx. Disco B	máx. Disco B	Véase CODEX STAN 234-1999
Índice de solubilidad (ml)	Máx. 1.0	Máx. 1.0	Máx. 1.0	Véase CODEX STAN 234-1999



Comercio,
Industria y Turismo

RESOLUCIÓN NÚMERO 247 DE 20 AGO. 2024

"Por la cual se prorrogan los términos para contestar cuestionarios y adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 1, 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 653 de 2022, que adicionó el Capítulo 9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 170 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.807 del 4 de julio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional de unas presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, originarias de los Estados Unidos de América.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.9.6.8 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, a través del Aviso de Convocatoria publicado en el Diario Oficial 52.807 del 4 de julio de 2024 se convocó a quienes acreditaran interés en la investigación iniciada mediante Resolución 192 de 2024, para que expresaran su posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas y documentos que consideraran pertinentes, y para que contestaran cuestionarios.

Que mediante comunicación con radicado 2-2024-018382 del 8 de julio de 2024 se solicitó al Embajador de los Estados Unidos de América en Colombia informar al Gobierno de ese país sobre la apertura de investigación. También se le informó que en la página web de este Ministerio se encuentra publicado y a disposición para su consulta, el expediente de la referida investigación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.8 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, los cuestionarios fueron publicados en la URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/leche-en-polvo-2024>, lo cual fue comunicado al Gobierno de los Estados Unidos de América, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto considerado.

Que los incisos segundo y tercero del artículo 2.2.3.9.6.8 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, establecen que las partes interesadas cuentan con un término de 30 días, contados a partir de la comunicación de la apertura de la investigación y la remisión de los correspondientes cuestionarios, para devolverlos debidamente diligenciados y para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Que el término con que cuentan las partes interesadas para devolver los cuestionarios diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte, así como una relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de

la investigación, inició el 9 de julio de 2024, teniendo en cuenta que se publicaron los cuestionarios el 8 de julio de 2024, y finalizaría el 21 de agosto de 2024.

Que de conformidad con el mencionado artículo 2.2.3.9.6.8 se informó al Gobierno de los Estados Unidos de América, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos, el plazo de 30 días otorgado a las partes interesadas para que expresaran su posición debidamente sustentada, aportaran o solicitaran las pruebas y documentos que consideraran pertinentes, y para que contestaran cuestionarios, indicándoles que el término para contestar los mismos es inicialmente hasta el 21 de agosto de 2024, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo por cinco (5) días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados.

Que a través del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 el Gobierno Nacional declaró el 15 de julio de 2024 como "*Día Cívico de la Convivencia y la Celebración Deportiva*", estableciendo en su artículo 2 que las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, tanto del nivel central como descentralizado, impartirán y adoptarán las instrucciones pertinentes que permitan a sus servidores públicos suspender las diferentes actividades laborales y de atención al público, de manera que el 15 de julio de 2024 sea considerado como un día no hábil laboralmente.

Que a través de la Circular 014 del 12 de julio de 2024 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0880 de 2024, informando a los servidores públicos y contratistas de la entidad que el 15 de julio de 2024 se considera día no hábil laboralmente y, por lo tanto, los servidores públicos no desarrollarán sus funciones habituales.

Que en consecuencia, el término con que cuentan las partes interesadas para contestar cuestionarios concluiría el 22 de agosto de 2024.

Que el 7 de agosto de 2024 el Representante Legal Suplente de LAND O'LAKES, INC. solicitó lo siguiente:

"(...) me permito solicitar muy comedidamente a su Despacho se conceda una prórroga de cinco días hábiles adicionales al término para dar respuesta a los cuestionarios publicados en su página web por las razones que se exponen.

"(...) En este momento nos encontramos recopilando la información referente al producto investigado, así como las pruebas que pretende hacer valer en la investigación de la referencia, labor que toma una cantidad considerable de tiempo."

Que el 8 de agosto de 2024 el Consejero General Senior Asociado de la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos, por medio de oficio allegado a través de la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, solicitó lo siguiente:

"(...) Los Estados Unidos respetuosamente solicita una extensión bajo el Artículo 2.2.3.9.6.8 de las regulaciones de Colombia para medidas compensatorias para allegar el cuestionario en la investigación de derechos compensatorios a las exportaciones de leche en polvo de los Estados Unidos. Es nuestro entendimiento que la fecha límite para responder el cuestionario es agosto 21, 2024. Los Estados Unidos solicitan respetuosamente una extensión de cinco (5) días hábiles (i.e. hasta agosto 28, 2024) para completar el cuestionario.

Aunque los Estados Unidos se encuentra diligentemente trabajando para completar el cuestionario, hemos solicitado información de un número de programas complejos estadounidenses y se necesita de una

coordinación extensiva entre varias agencias del gobierno federal, así como del nivel sub federal, entidades estatales. Consideramos que estas razones justifican nuestra modesta solicitud de extensión de cinco días (...).

Que así mismo, mediante oficio del 9 de agosto de 2024 el Representante Legal de GESTIÓN CARGO ZONA FRANCA S.A.S. solicitó:

"(...) En ese sentido, teniendo en cuenta que la respuesta a los cuestionarios requiere la recopilación de un volumen considerable de información, con un alto grado de complejidad técnica y considerando que el plazo otorgado hasta el 15 de agosto de 2024 (SIC) resulta insuficiente para recopilar, analizar y responder adecuadamente el cuestionario, solicitamos respetuosamente la prórroga de 5 días hábiles prevista en el artículo 2.2.3.9.6.8 del Decreto 653 de 2022, a fin de contar con el tiempo necesario presentar el cuestionario debidamente diligenciado. (...)"

Que igualmente, por medio de oficio del 12 de agosto de 2024 la Apoderada General de la sociedad NESTLÉ DE COLOMBIA S.A., solicitó lo siguiente:

"(...) solicito se conceda a Nestlé una prórroga de cinco (05) días hábiles adicionales, con el fin de poder atender en debida forma el Cuestionario para Importadores solicitado mediante Resolución 192 del 03 de julio de 2024, con número de Expediente: SV-249-02-2.

La anterior petición se eleva en razón a que la información solicitada es de gran cantidad, extensión y nivel de detalle, por lo que ha sido necesaria la consulta y el procesamiento de un volumen considerable de datos, cifras y archivos que involucra distintas áreas de la compañía (...)"

Que a través de oficio del 13 de agosto de 2024, la Apoderada Especial de CALIFORNIA DAIRIES, INC. dba DAIRYAMERICA, solicitó lo siguiente:

"(...) El solicitante, se encuentra recopilando la información referente al producto investigado, así como las pruebas que pretende hacer valer en la investigación de la referencia, labor que toma una cantidad considerable de tiempo. Por lo anterior, respetuosamente se solicita que el plazo de 30 días hábiles para devolver los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas sea ampliado, en cinco (5) días hábiles, es decir, hasta el 23 de agosto de 2024. (...)"

La anterior petición se eleva en razón a que la información solicitada es de gran cantidad, extensión y nivel de detalle, por lo que ha sido necesaria la consulta y el procesamiento de un volumen considerable de datos, cifras y archivos que involucra distintas áreas de la compañía (...)"

Que a través de oficio del 14 de agosto de 2024 el Apoderado Especial de U.S. DAIRY EXPORT COUNCIL (USDEC), solicitó lo siguiente:

"(...) En el presente caso, USDEC, se encuentra recopilando la información referente al producto investigado, así como las pruebas que pretende hacer valer en la investigación de la referencia, labor que toma una cantidad considerable de tiempo. Por lo anterior, respetuosamente se solicita que el plazo de 30 días hábiles para devolver los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas sea ampliado, en cinco (5) días hábiles. (...)"

Que por medio de oficio del 16 de agosto de 2024 el Representante Legal de COMERCIAL ALLAN S.A.S., solicitó lo siguiente:

"(...) solicitar una prórroga de diez (10) días hábiles al término inicialmente dado por su entidad, para dar respuesta al requerimiento de la referencia, teniendo en cuenta que dentro del término otorgado inicialmente, los cuales se vencen el martes 21 de Agosto de 2024, por la cantidad de información que nos requieren, no hemos logrado consolidar, pues algunos documentos dependen de terceros ajenos a la compañía, como pueden ser las traducciones las cuales a la fecha de este escrito están pendientes, por ello, para nosotros es importante poder enviar una respuesta completa, de fondo y que atienda el nivel de detalle que solicita su entidad, en dicho requerimiento".

Que según lo establecido en los artículos 2.2.3.9.6.8 y 2.2.3.9.11.9 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, la Dirección de Comercio Exterior podrá prorrogar el plazo para contestar cuestionarios por una sola vez, hasta por 5 días, previa solicitud motivada por parte de los interesados.

Que evaluadas las anteriores solicitudes la Dirección de Comercio Exterior considera procedente prorrogar, hasta por cinco (5) días más, el término para que las partes interesadas devuelvan los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte, así como una relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación, el cual estaba previsto hasta el 22 de agosto del año en curso. En consecuencia, el término para contestar cuestionarios se prorrogará hasta el 29 de agosto de 2024.

Que el artículo 2.2.3.9.6.10. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, establece que la Dirección de Comercio Exterior debe adoptar su determinación preliminar en el plazo de 60 días calendario contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de apertura de la investigación. Así mismo, dispone que es procedente prorrogar ese plazo hasta por 10 días más de manera oficiosa.

Que el término para adoptar la determinación preliminar en esta investigación vence el 2 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta que la publicación de la resolución de apertura se realizó en el Diario Oficial 52.807 del 4 de julio de 2024.

Que la prórroga del término de respuesta a cuestionarios que se extenderá hasta el 29 de agosto de 2024 incide sobre el término para la adopción de la determinación preliminar. En efecto, después de la extensión la Dirección de Comercio Exterior solo contaría con un (1) día hábil para evaluar la información que presenten las partes interesadas, lo cual constituye circunstancias especiales que ameritan prorrogar, por diez (10) días hábiles, el término para adoptar la determinación preliminar, esto es, hasta el 16 de septiembre de 2024. Por supuesto, esta decisión garantizará el debido proceso y la finalidad de interés general perseguida por el procedimiento administrativo especial dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior

RESUELVE:

Artículo 1º. Prorrogar hasta el 29 de agosto de 2024 el término con que cuentan las partes interesadas para contestar cuestionarios, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar

la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

Artículo 2°. Prorrogar hasta el 16 de septiembre de 2024 el término para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, a los exportadores, importadores, productores nacionales y extranjeros, y demás partes interesadas conocidas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.9.1.4. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 AGO. 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Rafael Augusto Ordóñez
Revisó: Carlos Camacho – Diana M. Pinzón
Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

SPC

COLOMBIA, 21 de agosto de 2024

Doctor
JOSE FELIX LAFAURIE RIVERA
Presidente Ejecutivo
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS- FEDEGAN
carivera@fedegan.org.co

Asunto : Comunicación Resolución prórroga de términos para contestar cuestionarios y adoptar determinación preliminar- Investigación de oficio por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Respetado doctor Lafaurie:

De manera atenta le informamos que mediante Resolución 247 del 20 de agosto de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos para contestar cuestionarios y adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

En ese sentido, las partes interesadas podrán contestar cuestionarios hasta el 29 de agosto de 2024, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la mencionada investigación. Adicionalmente, el término para adoptar la determinación preliminar se prorrogó hasta el 16 de septiembre de 2024.

Finalmente, le manifestamos que, como principal punto de contacto, pueden comunicarse a través de los correos electrónicos info@mincit.gov.co , dpinzons@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Diana Marcela Pinzon S.

DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 247 del 20 de agosto de 2024.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

COLOMBIA, 21 de agosto de 2024

Doctor
ELVIN LEONEL RINCÓN CÁRDENAS
Jefe Oficina de Asuntos Internacionales
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
elvin.rincon@minagricultura.gov.co

Asunto : Comunicación Resolución prórroga de términos para contestar cuestionarios y adoptar determinación preliminar- Investigación de oficio por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Respetado doctor Rincón:

De manera atenta le informamos que mediante Resolución 247 del 20 de agosto de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos para contestar cuestionarios y adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

En ese sentido, las partes interesadas podrán contestar cuestionarios hasta el 29 de agosto de 2024, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la mencionada investigación. Adicionalmente, el término para adoptar la determinación preliminar se prorrogó hasta el 16 de septiembre de 2024.

Finalmente, le manifestamos que, como principal punto de contacto, pueden comunicarse a través de los correos electrónicos info@mincit.gov.co , dpinzons@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Diana Marcela Pinzon S.

DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 247 del 20 de agosto de 2024.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

COLOMBIA, 21 de agosto de 2024

Señor
FRANCISCO L. PALMIERI
Embajador
EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN COLOMBIA
bogotaprotocolo@state.gov

Asunto : Comunicación Resolución prórroga de términos para contestar cuestionarios y adoptar determinación preliminar- Investigación de oficio por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta le informamos que mediante Resolución 247 del 20 de agosto de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos para contestar cuestionarios y adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

En ese sentido, las partes interesadas podrán contestar cuestionarios hasta el 29 de agosto de 2024, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la mencionada investigación. Adicionalmente, el término para adoptar la determinación preliminar se prorrogó hasta el 16 de septiembre de 2024.

Finalmente, me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Francisco Melo Rodríguez
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

Agricultural Counselor for Colombia and Venezuela/ U.S. Department of Agriculture - NelsonR@state.gov

Agregado Agrícola Oficina de Asuntos Agrícolas - rosmannma@state.gov

Agregado Agrícola Oficina de Asuntos Agrícolas - mackeya@state.gov

agbogota@state.gov - agbogota@state.gov

José A Quintero - QuinteroJAX@state.gov

Lady A - GomezLA@state.gov

ari.n.sulby@ustr.eop.gov - ari.n.sulby@ustr.eop.gov

brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov - brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov

Negron, Ramon A - NegronRA@state.gov

Abbott, Devin - Devin.Abbott@usda.gov

Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov - Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov

Supriya.Kumar@trade.gov - Supriya.Kumar@trade.gov

sharon.sydow@usda.gov - sharon.sydow@usda.gov

tani.lee@usda.gov - tani.lee@usda.gov

Jennifer.Warren@trade.gov - Jennifer.Warren@trade.gov

Caitlin.Monks@trade.gov - Caitlin.Monks@trade.gov

lackmanac@state.gov - lackmanac@state.gov

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 247 del 20 de agosto de 2024.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Leidy Johanna Paramo Cadena

De: Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont
Enviado el: lunes, 2 de septiembre de 2024 10:26 a. m.
Para: Leidy Johanna Paramo Cadena
Asunto: RV: Comunicación Resolución prórrogas de términos para contestar cuestionarios y adoptar determinación preliminar- Investigación de oficio por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.
Datos adjuntos: Resolución 247 del 20 de agosto de 2018.pdf

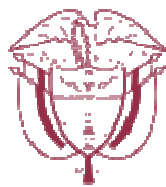
De: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de agosto de 2024 16:22
Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>
Cc: Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont <ycalderon@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Rosalba Ortiz Martinez <rortiz@mincit.gov.co>
Asunto: Comunicación Resolución prórrogas de términos para contestar cuestionarios y adoptar determinación preliminar- Investigación de oficio por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Respetados(as) Señores(as):

De manera atenta les informamos que mediante Resolución 247 del 20 de agosto de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos para contestar cuestionarios y adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

En ese sentido, las partes interesadas podrán contestar cuestionarios hasta el 29 de agosto de 2024, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la mencionada investigación. Adicionalmente, el término para adoptar la determinación preliminar se prorrogó hasta el 16 de septiembre de 2024.

Cordialmente:



Comercio, Industria y Turismo



Coordinador Grupo
Salvaguardias Aranceles
y Comercio Exterior
**Carlos Andrés Camacho
Nieto**

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601

6067676 ext. 2225/1694

Subdirección de

Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15

Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

*ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.
La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo*

**CONTIENE 3 FOLIOS POR LO CUAL PARA IGUALAR EL
NÚMERO DE FOLIOS EN EL EXPEDIENTE PUBLICO
ES NECESARIO CREAR UN FOLIO.**